

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00007 - 00

Póngase en conocimiento de las partes que la secretaría del despacho remitió el oficio 023-2023 ^(pdf 26) a las entidades requeridas por auto del 13/12/2022 ^(pdf 24) e igualmente el oficio 67-2023 ^(pdf 31) a la autoridad registral para la inscripción de la demanda.

Agréguese al expediente la prueba de pago de gastos de registro allegada por el demandante ^(pdf 39) para ser valorada en la oportunidad legal correspondiente (art. 365 CGP).

Ejérzase control oficioso de legalidad sobre la actuación toda vez que por auto del 13/12/2022 ^(pdf 24) se ordenó la inclusión del proceso en el registro nacional correspondiente, sin que estuviera inscrita la demanda como medida cautelar, no obstante, que dicha irregularidad se subsanó al incluir los datos por secretaría ^(pdf 27) y contestar la autoridad registral que la demanda fue inscrita ^(pdf 41) por lo que se superó cualquier irregularidad procesal, sin que ningún indeterminado haya concurrido al despacho (art. 132 CGP).

Póngase en conocimiento las respuestas de la EAAB E.S.P. ^(pdf 30) informando que no tiene derechos ni interés sobre el predio; del DADEP ^(pdf 34) señalando que el predio no es uso público ni fiscal, recomendando oficiar a otras entidades; del IDU ^(pdf 35-36:38) quien detalló que el predio no se encuentra relacionado dentro del grupo de obras para ser construidas y financiadas.

Infórmese por secretaría la existencia de este proceso al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR D, a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, al INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES y a la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE para que en el marco de sus competencias informen dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación lo que corresponda respecto del predio objeto de estas diligencias, tal como recomendó el DADEP ^(pdf 34), para lo cual remítase copia de dicha pieza procesal (art. 375.6 CGP). *Oficiese.*

Ordénese a ENEL CODENSA S.A. E.S.P., ETB S.A. E.S.P. y VANTI S.A. E.S.P. para que informen el trámite dado al oficio número 023-2023 ^(pdf 26) y, en todo caso, informen dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación lo que corresponda respecto del predio objeto de estas diligencias (art. 375.6 CGP). *Oficiese.*

Incorpórese al expediente la evidencia expedida por la empresa de servicio postal que certifica que el demandado JOSÉ JAIRO CORREDOR GÓMEZ vive o labora en la Calle 17 # 10 – 16 Oficina 605 en Bogotá D.C., así como el aviso

debidamente cotejado con el auto admisorio de la demanda ^(pdf 28), sin que se tenga certeza del envío de citación previa (arts. 291 y 292 CGP).

Requíerese al demandante para que acredite el envío de la citación previa a la dirección física del demandado JOSÉ JAIRO CORREDOR GÓMEZ o intente primero enviar la citación para notificación personal y luego el aviso con copia cotejada del auto admisorio a ese lugar (art. 291 y 292 CGP).

Téngase en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS se notificaron personalmente del auto admisorio dictado el 04/04/2022 ^(pdf 09) con la posesión del curador *ad litem* el 31/01/2023 ^(pdf 32), quien contestó oportunamente la demanda sin formular excepciones de mérito ni solicitar nuevas pruebas ^(pdf 37).

Adviértase al demandante que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades requeridas o, en su defecto, su retiro presencial de tales comunicaciones para que las radique la profesional ante las respectivas instituciones y, en todo caso, proceda a adelantar las gestiones que considere necesarias para que se atiendan prontamente los requerimientos impartidos (art. 125.2 CGP).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf3c3ddec0cb48ab7ae72ffefa5d42500ad40cd422e82a68540cedab5884cab**

Documento generado en 26/05/2023 02:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**